

Manual del Testigo Electoral

¡Todos con Edmundo!
Elección Presidencial 2024
28 de Julio

Normativa Legal

Las normas que rigen los procesos electorales están contenidas en:

- 1- La Constitución Nacional, particularmente:
 - el Art. 63, que establece el derecho al sufragio y
 - el Título IV, Capítulo V, Art. 292 a 298, que define las funciones del Poder Electoral y los principios que lo rigen. (Art. 294)
- 2- La Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE):
 - Que recoge los postulados constitucionales;
 - Las competencias del Consejo Nacional Electoral;
 - Las funciones y responsabilidades de los Rectores;
 - Las funciones y responsabilidades de sus órganos internos y subalternos;
 - Las características del llamado Servicio Electoral Obligatorio.

Y, sobre todo, en las siguientes normas:

- 3- La Ley Orgánica de Procesos Electorales, de agosto de 2009, Gaceta Oficial N° 5.928 Extraordinario del 12 de agosto de 2009.
- 4- El Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, del 18 de enero de 2013; y
- 5- El Manual de la Mesa Electoral del CNE, no publicado aún.

Una copia actualizada de estas normas, se puede obtener en la página del CNE:
http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/leyes.php

Manual del Testigo Electoral de la Oposición Democrática

El presente Manual tiene por objeto servir de “guía rápida”, documentada, de la labor y funciones del “Testigo Electoral”, quien de todas formas deberá revisar con detenimiento las normas electorales que aquí se indican, sobre todo el Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el Manual de Mesa Electoral del CNE.

Cuando se cite algún artículo de la Ley o del Reglamento, salvo que se indique otra cosa, se refiere a la Ley Orgánica de Procesos Electorales (Ley) y su respectivo Reglamento (Reg.)

Actores en los procesos electorales.

- 1) Los electores, mayores de 18 años inscritos en el Registro Electoral.
- 2) Los funcionarios designados por el CNE, para ocuparse de la logística y operatividad del Centro de Votación (CV) y la Mesa Electoral (ME); es decir, el Coordinador del CV y el llamado Operador del Sistema de Autenticación Integrado (OSI) u Operador de la Máquina de Votación.
- 3) Los Funcionarios del Plan República, que prestarán apoyo al Poder Electoral, resguardarán la seguridad de los electores, velarán por el orden, la custodia, el traslado y el resguardo del material e instrumentos electorales. Nada más. No deciden nada sobre el proceso electoral, ni su duración, ni su horario. (Ley 5)
- 4) Los Miembros de Mesa, que son designados y nombrados por el CNE, para constituir la Mesa Electoral, órgano subalterno del CNE y única autoridad en materia electoral en los CV; la autoridad no es el Coordinador del CV, ni el Operador OSI, ni los funcionarios del Plan República, es la Mesa Electoral. Y sus integrantes son, prácticamente, unos “funcionarios”, que tienen tareas concretas, se encargan de la logística del proceso, su ingeniería, para que todo funcione. Por supuesto nos interesan, pero no dependen de nosotros, excepto que, por ausencia de alguno de ellos, alguno de nuestros partidarios o “testigos”, puedan –y convenga– ocupar su lugar. Obviamente, saber quiénes son y su inclinación política, nos podría ahorrar tener que ocuparnos de vigilar más a fondo las Mesas en las que se desempeñan.
- 5) Los Observadores Electorales, nacionales e internacionales, que son propuestos por ONG independientes e imparciales, o por Organismos Internacionales y son acreditados por el CNE; o actúan independientemente, sin credencial –pues ciertamente en Venezuela la Observación Electoral surgió mucho antes de ser reconocida por el CNE o plasmada en el Reglamento Electoral, como está ahora–; los Observadores defienden los intereses de los electores, vigilan y velan por la correcta actuación de los actores electorales y el desenvolvimiento normal y legal del proceso, sin expresar sus preferencias, aunque las tengan, y no van a defender los intereses de ningún candidato, sino los de todos. Y por último:
- 6) Los “Testigos Electorales”, ante los Organismos Electorales, subalternos de la Junta Nacional Electoral que, según la Ley, Art. 91 y el Reglamento, Art. 34, son:
 1. Las Juntas Regionales Electorales.
 2. Las Juntas Metropolitanas Electorales.

3. Las Juntas Municipales Electorales.
4. Las Juntas Parroquiales Electorales.
5. **Las Mesas Electorales.**

Los integrantes de estos órganos subalternos, son seleccionados por el CNE y están obligados a desempeñar las funciones, como parte del Servicio Electoral Obligatorio (Ley 111) y tienen jurisdicción para la ejecución y vigilancia de los procesos electorales. (Ley 92)

Corresponde al CNE la capacitación de sus integrantes (Ley 112 y R. 58 – 64); la de los Miembros de Mesa, comenzará el 28 de junio, según el Cronograma Electoral dictado por el CNE.

La Mesa Electoral.

En la Mesa Electoral se desempeñará la actividad de los “testigos electorales”, la definición de sus miembros, funciones y atribuciones están especificadas en la Ley, Título VIII, Cap. 3. Art. 117 – 120; y en el Reglamento, Cap. 14, Art. 103 – 109.

Aspectos Básicos.

Cada candidato tiene derecho a tener testigos –y los tiene y tendrá– ante los organismos electorales y en todas las fases del proceso, incluidas las auditorías; pero, nos vamos a referir solo a los “testigos electorales”, en las Mesas de Votación.

- Los testigos son designados por partidos que tienen candidatos, en nuestro caso la MUD, UNT y el MPV; pero en ese proceso participan también los demás partidos que apoyan al candidato y múltiples organizaciones de la sociedad civil, que es de donde salen una buena parte de esos testigos. (Ley 157 y Reg. 446)
- No podrán ser coartados en sus tareas y funciones y podrán incorporar al acta final de la mesa todo lo que observen. (Ley 158 y Reg. 450 y 451)
- El único requisito para ser “testigo” es ser elector y saber leer y escribir (Reg. 447)
- Para la logística en el desempeño de su papel, se debe recordar que votarán en la mesa que les corresponde de acuerdo al RE, que no será necesariamente la mesa en la que serán “testigos”. (Reg. 108 y 447)
- Fundamentalmente, los “testigos” están para defender los intereses del candidato de las fallas e irregularidades que, en el proceso, especialmente el día 28 de julio, afecten esos intereses. Es decir, los “testigos” no están para cuidar el material electoral, ni para resolver los problemas del proceso, excepto –como ya dije–, aquellos que afecten al candidato.
- Su tarea se concentra en: 1) obtener los resultados de la votación; 2) entregarlos rápidamente, al mecanismo que se defina al respecto; y 3) defender esos resultados, tarea en la que no estará solo, pues es de todos.
- A diferencia de otros actores que participan en el proceso, los electores, Miembros de Mesa y Observadores, por ejemplo, que al igual que él tienen voz, el “testigo” tiene una importante ventaja que debe aprovechar: tiene acceso al acta de la mesa, para plasmar allí sus observaciones.
- De manera que, los “testigos electorales” tienen que concentrarse en su tarea, en lo que hay que hacer, para que cada voto cuente y no se pierda.
- En resumen, el papel del “testigo electoral” es doble: Evitar acciones que perjudiquen al candidato y recoger los resultados para entregarlos rápidamente.

Veamos ahora un resumen de las funciones específicas de los “testigos electorales” en las actividades, de los días 26 al 28 de julio, y los puntos críticos a tomar en cuenta:

Formación.

No está especificado un proceso de formación de los “testigos electorales”, esa tarea le corresponde a los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil que apoyan al candidato; sin embargo:

- La Capacitación de los Miembros de Mesa, que se inicia el 28 de junio, será un proceso en línea, a través de la página web del CNE, abierto a todo el que desee participar y emitirá un certificado, que será indispensable para ejercer como Miembro de Mesa.
- Los “testigos electorales” que participen en esa Capacitación, deberán obtener ese certificado, que puede ser útil para el caso de que tengan que reemplazar a algún miembro de mesa el 28 de julio.

Acreditación.

La acreditación de los “testigos” comienza el 28 de junio, hasta el 27 de julio. (Cronograma del CNE)

- En todos los niveles –Nacional, municipal, organismos subalternos, etc. –, habrá “testigos”, pero ya hemos dicho que aquí solo nos referiremos a los de la Mesa Electoral.
- El procedimiento de acreditación corresponde llevarlo a cabo a los partidos políticos; está claramente detallado en el Reglamento de la Ley (Reg. 458 - 466) y los partidos lo conocen muy bien.

Instalación de la Mesa.

De acuerdo con el “cronograma electoral” del CNE se llevará a cabo el 26 de julio, y seguramente continuará el 27, para las Mesas que no logren instalarse el 26 de julio.

- Esa actividad puede ser presenciada, por los “testigos”, por lo cual será importante que lleven su credencial. (L. 110 y Reg. 294)
- El “testigo” deberá informar, a su contacto del partido, de cualquier anomalía o contingencia que se presente.

Constitución de la Mesa.

El procedimiento para constituir la mesa, con y sin el quorum reglamentario, está detallado en el Reglamento (Reg. 303 - 307) y estará igualmente en el Manual de la Mesa, que aún no ha sido publicado por el CNE.

- De acuerdo con el Reglamento, se llevará a cabo a partir de las 5:00 am del 28 de julio y se levantará un acta, que el “testigo” debe firmar. (Reg. 303)
- Se resaltan a continuación solo algunos aspectos de este procedimiento, a tomar en cuenta por el “testigo”: (Ley 118 y Reg. 305)
 - A partir de las 5:30 a.m., por ausencia de miembros, se podrán incorporar los miembros suplentes o los miembros de reserva.
 - 7 am, se puede incorporar a los “testigos”, por sorteo, como miembros accidentales
 - A las 7:10 am se podrán incorporar los “Testigos” de Mesas contiguas

- A las 8 am, si no han sido sustituidos los miembros accidentales, pasan a principales todos los que se incorporaron como accidentales.
- A las 9 am pasan todos a ser principales y ya no habrá modificaciones.
- Si después de media hora, el Operador del Sistema Integrado u Operador de la Máquina, no puede poner en funcionamiento la máquina o imprimir los reportes previstos, se deja constancia en acta y se informa a la Junta Electoral Nacional y a la Junta Municipal Electoral (Reg. 306)
- El “testigo” firma el Acta de Constitución y Votación, en donde constará: de la hora de constitución de la mesa, de los miembros y demás cambios que se hayan realizado. (Ley 129 y Reg. 306)
- El “testigo” informará a su contacto acerca de lo ocurrido en la Constitución de la Mesa y la hora de la “constitución”.

Proceso de votación.

Este procedimiento esta igualmente detallado en el Reg. Art. 308 a 317 y estará también detallado en el Manual de Mesa Electoral, por lo que solo resaltaré algunos aspectos:

- La Mesa Electoral funcionará ininterrumpidamente desde las 6 am hasta las 6 pm y permanecerá abierta mientras haya electores en la fila. Pero si a las 6pm no hay electores se debe cerrar (L. 121 y R. 308)
- Constituida la Mesa, se mostrará la Caja de Resguardo que se cerrará y firmarán integrantes y “testigos” en las uniones de la cinta adhesiva y la caja (Reg. 309)
- EL único documento válido para votar es la Cedula de Identidad, laminada, vigente o no (Ley 125 y Reg. 289)
- Nadie puede ser obligado o coaccionado en el ejercicio del voto. (Ley 126)
- Nadie puede ser impedido de votar, si está en el “cuaderno de votación”, aun cuando no pueda ser identificado con su huella dactilar por el Sistema Integrado. (Ley 127)
 - La normativa prevé formas a llenar en este caso; y
 - solicitud de claves para quienes no puedan ser identificados por el Sistema Integrado
- Nadie puede ser eliminado, ni agregado al cuaderno de votación. (Ley 134 y Reg. 311)
- El Voto es un ejercicio individual, nadie puede estar acompañado, al momento de votar
 - Excepto: analfabetas, quienes tengan alguna discapacidad, o personas de edad avanzada, que lo soliciten. (Ley 128 y Reg. 290)
 - De ocurrir lo anterior, se llenará una planilla para dejar constancia (Reg. 313)
 - El Reglamento y el Manual de Mesa Electoral establecen un procedimiento para personas con discapacidad, (Ley Título XVI. Art. 187 - 190 y Reg. 290, 291 y 314)
- Ninguna persona puede ser acompañante más de una vez, en una misma mesa (Ley 128 y Reg. 291)
- El elector dispondrá de seis minutos para votar, según el Reglamento, pero el CNE podrá modificar este tiempo, y seguramente lo hará. (Reg. 313).
- El elector depositará el comprobante de su voto en la Caja de Resguardo (Reg. 313)
- No se podrá utilizar, en esté acto, equipo fotográfico, celular, de video o cualquier otro equipo electrónico audiovisual. (Reg. 292)
- Concluido el acto de votación, se inutilizan los espacios vacíos en el cuaderno (Ley 135 y Reg. 316)
- Se indicará y constará en el acta el número de votantes, según cuaderno de votación. (Ley 135 y Reg. 317)

Acto de Escrutinio.

Se llevará a cabo al finalizar el acto de votación, aunque en las mesas automatizadas, lo hace la máquina, que emite el acta y la trasmite

- En todo caso, es un acto público, abierto a electores y “testigos”, sin limitación (Ley 140 y Reg. 334)
- Las actas, que deben ser legibles, serán firmadas por miembros y “testigos” (Ley 143 y Reg. 340); tomar en cuenta que:
 - Todos están obligados a firmar
 - Todo se asentará en el acta
 - Se distribuirán las Actas de Escrutinio Automatizadas de acuerdo con el Reglamento (Reg. 337)
 - Usualmente se podrán fotografiar y es lo que se recomienda a los “testigos”
- En caso de inconformidad los “testigos”, harán constar sus observaciones, mediante una hoja anexa que se incorpora al acta (Reg. 342)
- Si algún integrante no firma, se dejará constancia del motivo y las actas se tendrán como válidas. (Ley 143 y Reg. 342)

Verificación Ciudadana

Este procedimiento está también detallado en la Ley y el Reglamento (Ley 162-163 y Reg. 437 – 441) y en el Manual de la Mesa, por lo que solo resaltaré algunos aspectos:

- En el Manual de Mesa Electoral del CNE se detallará el procedimiento de verificación.
- El CNE establecerá los porcentajes de mesas que, en cada centro, deben ser verificadas.
- En los Centros de Votación con una sola Mesa, se verifica en todos (Reg. 439)
- El “testigo electoral” debe presenciar este acto, recoger el acta correspondiente e informar de inmediato a su comando, el resultado.

Nulidad del acto de votación o las actas:

Son diversas las causas de nulidad establecidas en la normativa electoral. No nos referiremos a las causas generales, sino a aquellas que de manera específica pueden anular la votación en las mesas o alguna de las actas. Estas normas se recogen fundamentalmente en la Ley, Art. 136 y 137 y Art. 217 al 221 y las podemos resumir de la siguiente manera:

Anulación del acto.

- Anulación del acto en mesa manual o automatizada (Ley 217)
 - Por ejercer violencia contra algún miembro, la votación o el escrutinio y que afecte resultado.
 - Cuando algún miembro realice actos que impidan a los electores ejercer su derecho.
 - Cuando se realicen actos de coacción que lleven a la abstención o al elector a sufragar en contra de su voluntad.

Anulación del voto.

- Anulación del voto en la mesa automatizada (Ley 137)
 - Cuando el elector no seleccione candidato alguno durante el tiempo previsto para ello (Reg. 326)
- Anulación del voto en la mesa manual (Ley 136)
 - Por marcar fuera del espacio establecido para ello en la boleta electoral.
 - Por no marcar ninguno de los candidatos.
 - Por marcar más de un candidato diferente.

- Por mutilación de la boleta electoral, que se encuentre mutilada o destruida con pérdida de datos esenciales que impida determinar la intención de voto del elector.

En síntesis, cuando no se puede determinar la voluntad del elector. (Ley 215)

Anulación de las actas, en mesas manuales.

Se declarará la nulidad de las actas en el acto de escrutinio:

- Por diferencias entre número de votantes según cuaderno, número de votos depositados y número de votos en las actas. (Ley 219)
- Cuando el número de votantes es mayor que el número de electores. (Ley 219)
- Cuando no tiene las 3 firmas. (Ley 219)
- Cuando se elaboren en formatos no autorizados por el CNE o se omitan datos esenciales, no subsanables. (Ley 220)
- Cuando presente tachaduras o enmiendas no reseñadas en el acta y que afecten el resultado. (Ley 220)
- Cuando se ha impedido la presencia de algún “testigo electoral” (Ley 220)

Sanciones de multa y cárcel.

La Ley prevé diversas sanciones, en forma de multa en unidades tributarias (UT) o cárcel, de un día por cada UT, para los delitos cometidos en diferentes partes del proceso electoral; estas sanciones se establecen en el Título 19, Art. 227 a 233 de la Ley; resaltamos a continuación algunas que se deben tomar en cuenta:

- Multas, de 15 a 50 UT o arresto proporcional. (Ley 230)
 - A quien se niegue a desempeñar algún cargo asignado por el CNE.
 - A los funcionarios electorales –incluidos Miembros de Mesa– que rehúsen admitir la votación a quien tiene derecho de hacerlo.
 - A quien incumpla las normas de fijación de carteles de propaganda o a quien destruya propaganda electoral
- Multas, de 20 a 60 UT, o arresto proporcional. (Ley 231)
 - A quien obstaculice la realización de actos electorales.
 - A quien concurra armado al Centro de Votación.
 - A los Miembros de Mesa que, sin justificación, no acudan el día de la elección.
 - A quienes impidan a los trabajadores ejercer sus funciones electorales o su derecho al voto.
- Multas entre 500 y 700 UT o arresto proporcional. (Ley 233)
 - Por cualquier otra infracción cometida contra las previsiones de esta ley.
- Multas entre 5.000 a 7.000 UT o arresto proporcional (Ley 232)
 - A los medios de comunicación por publicar encuestas o sondeos de opinión, siete días antes del acto de votación.
 - A los medios de comunicación por difundir resultados electorales, antes del primer boletín oficial del CNE y serán también sancionados con la interrupción inmediata de la señal.
- Sin especificar la sanción (Ley 83)
 - Se prohíbe la difusión de resultados, por cualquier medio, antes del primer boletín oficial del CNE.